

Comité de los Derechos del Niño

78º período de sesiones

Pre-sesión del Grupo de Trabajo prevista para octubre de 2017

Informe alternativo sobre la situación
de los derechos de niños, niñas y
adolescentes en Argentina.

Presentado por Infancia en Deuda

Coalición nacional de organizaciones de la
sociedad civil comprometidas con los derechos de
niños, niñas y adolescentes.

- 1º de julio de 2017 -



#InfanciaEnDeuda



Versión en español

Resumen. Metodología de trabajo.

Infancia en Deuda es una coalición nacional de organizaciones de la sociedad civil, comprometidas por los derechos de niños, niñas y adolescentes. Colaboraron en el desarrollo del presente informe las siguientes organizaciones: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – ACIJ, Fundación Sur, Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer - FEIM, Aldeas infantiles SOS.

Las organizaciones que formamos parte de Infancia en Deuda hemos integrado esta campaña con el fin de instalar la agenda de los derechos de niñas, niños y adolescentes -en adelante NNYA- en el debate público, impulsando de forma urgente el cumplimiento de la ley 26.061-ley nacional de protección integral de NNYA- instando a que se ponga en funcionamiento la figura del Defensor del Niño. Entre las deudas pendientes del Estado Argentino con los derechos de la infancia, también destacamos: la falta de realización de una encuesta nacional nutricional que permita conocer la situación alimentaria actual de la niñez; la falta de implementación de una política coordinada e integral para cumplir con los derechos de la primera infancia, y los déficits en la ejecución del presupuesto necesario para garantizar las necesidades de todas las niñas y los niños de nuestro país.

En ese marco, y habiendo observado el informe presentado por el Estado, desde Infancia en Deuda consideramos que es útil que el comité conozca mayores detalles sobre los avances y retrocesos de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de NNYA, y así poder evaluar de forma adecuada la situación de cumplimiento de la Convención en Argentina. Hemos priorizado ofrecer un panorama sobre la situación social de la infancia, ya que consideramos que la situación de pobreza, en la que transitan su infancia 5,6 millones de niños, niñas y adolescentes¹, debe ser el marco general, en que el que se analice la vigencia de sus derechos.

En ese contexto se incluyen referencias a las limitaciones que se observan en la implementación de la asignación universal por hijo, y la urgencia de abordar y diagnosticar la situación nutricional de la infancia. Además, se señalan aspectos restrictivos del ejercicio del derecho a la salud, disparidades en el acceso y cobertura del derecho a la educación y la persistencia en la no implementación de un sistema educativo inclusivo de la niñez con discapacidad. A continuación, detallaremos las falencias del sistema de protección de derechos, concentrando nuestra atención en el sistema federal, ya que dichos órganos son los responsables de la implementación y evaluación de políticas en materia de infancia a nivel nacional. Por su potencialidad para proteger y promover los derechos de la infancia, creemos que es importante observar detalladamente su situación en esta instancia de evaluación, e impulsar al Estado Argentino para que fortalezca e implemente acciones en esa línea. Por último, se mencionará la mora estatal con el diseño de un régimen penal juvenil acorde a los estándares internacionales.

Nuestra labor se desarrolló articuladamente con otras organizaciones dedicadas a la incidencia y el activismo en el fortalecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, quienes también remitirán informes durante este 78° periodo de sesiones.

¹ UNICEF. La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina. Documento que analiza la pobreza monetaria infantil en Argentina mediante datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), del cuarto trimestre de 2016, última información oficial y pública disponible. Es posible acceder a éste en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf

Si bien las diferentes coaliciones abordan particularmente los temas de su especialidad, hemos consensuado observaciones uniformes, las que se incluyen al final del presente informe alternativo, para consideración del Comité.

Tabla de contenido

Resumen. Metodología de trabajo.....	0
2. Situación social de la infancia en Argentina.	3
2. 1. Infantilización de la pobreza. Consecuencias en el ejercicio de los DESC.	3
2.2. Falta de políticas públicas de diagnóstico y monitoreo de la situación nutricional y de salud de la infancia.....	11
2.3. Recomendaciones sugeridas:	14
3. Falencias del Sistema de Protección de Derechos.	15
3.1. Insuficiente adecuación del marco normativo a nivel federal.	15
3.2. Falta de designación Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	16
3.3. Insuficiente implementación de políticas públicas adecuadas para la protección de los derechos de NNyA.	18
3.4. Necesidad de un sistema penal juvenil acorde a los estándares internacionales.	22
3.5. Recomendaciones sugeridas:	23
RECOMENDACIONES GENERALES SUGERIDAS:	24

2. Situación social de la infancia en Argentina.

Debido a la ausencia que presenta el informe del Estado en materia de información sobre la preocupante situación social de NNyA en Argentina, a continuación, se detallan datos concretos que ilustran la gravedad de la problemática.

2. 1. Infantilización de la pobreza. Consecuencias en el ejercicio de los DESC.

En sus observaciones finales para Argentina del año 2002² este Comité ha manifestado preocupación por la situación de pobreza en que se encontraban NNyA así como por la insuficiente asignación de recursos presupuestarios para eliminar las desigualdades existentes en las diferentes regiones del país; a su vez, remarcó la importancia de contar con datos suficientes para establecer con certeza los efectos reales de la inversión en la pobreza y especialmente la destinada a NNyA, en particular de los grupos y provincias desfavorecidos.

Si bien para el año 2010 se observaron esfuerzos para eliminar la pobreza y la extrema pobreza, el Comité instó al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para reducir la pobreza arraigada y centrarse en NNyA, en particular los más desfavorecidos, como parte de una estrategia integral de equidad social que se extienda más allá de las medidas financieras, y se base en estadísticas y pruebas fiables³. En este sentido, le recomendó adoptar todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar que se asignen recursos presupuestarios suficientes a los servicios destinados a NNyA y que se preste especial atención a la protección de los derechos de la infancia de los grupos y provincias desfavorecidos, especialmente quienes viven en comunidades indígenas y en situación de pobreza⁴.

El análisis de los datos de pobreza e indigencia muestra que la pobreza está concentrada en NNyA, fenómeno que se extiende a nivel regional y es conocido como infantilización de la pobreza. En particular, Argentina concentra las peores condiciones de vida en la infancia. El 45,6% de los niños, niñas y adolescentes de hasta 17 años en

² 31º período de sesiones de 2002, 9 de octubre de 2002, párrs. 19 y 20. “19. El Comité expresa su preocupación ante el hecho de que las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños sigan siendo insuficientes para atender a las prioridades nacionales, provinciales y municipales en materia de promoción y protección de los derechos del niño y para eliminar las desigualdades existentes entre las zonas rurales y urbanas, y en las propias zonas urbanas, en particular en Buenos Aires, en lo que respecta a los servicios públicos que se prestan a los niños. El Comité toma nota con profunda preocupación de que, según datos estadísticos recientes mencionados por el Estado Parte en su respuesta a la lista de cuestiones, el 69,2% de los niños de la Argentina vive en la pobreza y que el 35,4% de ellos lo hace en condiciones de extrema pobreza.”

“20. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que: a) Revise las políticas económica y social y la asignación de recursos presupuestarios para que se atribuya el máximo de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño en los ámbitos nacional, provincial y municipal, especialmente en las esferas de la salud, la educación, el bienestar social y la seguridad, tal como se recomendó anteriormente (ibíd., párr. 16); b) Determine la cantidad y la proporción de recursos que se dedican a los niños en los planos nacional y local para evaluar los efectos de los gastos realizados en la esfera de la infancia.”

³ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párrs. 64 y 65. “64. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para eliminar la pobreza y la extrema pobreza, constatando que, tras su pico del 54,3% en 2002, el índice de pobreza disminuyó de manera irregular hasta 2008. El Comité también celebra el incremento sostenido de la inversión social, en particular en vivienda e infraestructura social, y la Asignación Universal por Hijo, introducida en 2009. En cambio, lamenta que aún no sea posible establecer con certeza los efectos reales de esa inversión en la pobreza, y que existan cálculos diferentes del índice de pobreza, que varían del 13% al 47%, según la fuente. Le preocupa que las bases de datos y las estadísticas existentes entorpezcan los esfuerzos del Estado parte para seguir ampliando la inversión social de manera más específica y especialmente por lo que se refiere a orientar esa inversión a los niños y adolescentes, en particular los niños de los grupos y provincias desfavorecidos.”

“65. El Comité insta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos ingentes y sistemáticos para reducir la pobreza arraigada y centrarse en los niños y adolescentes, en particular los más desfavorecidos, como parte de una estrategia integral de equidad social que se extienda más allá de las medidas financieras, y se base en estadísticas y pruebas fiables.”

⁴ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr. 22.

grandes aglomerados urbanos, viven en situación de pobreza, porcentaje que casi duplica el 24,2% referido al resto de la población. Además, el 9,6% de los NNyA de hasta 18 años viven en situación de indigencia, mientras que para la población de 18 años o más este porcentaje desciende al 4.2%⁵.

La situación de la infancia se verifica al medir pobreza por ingresos, pero también con mediciones que contemplan otros indicadores, como las de necesidades básicas insatisfechas (NBI). Si bien el porcentaje de personas que vivían en hogares con NBI disminuyó entre 2001 y 2010, la brecha entre quienes tienen menos de 19 años y la población general se profundizó. En 2010, 19% de las personas menores de 19 años vivían en hogares con NBI, mientras que esta cifra disminuía casi 10 puntos para la población general (9,1%). Conforme se releva en un informe producido por ACIJ en 2016⁶, en algunas provincias el indicador de NBI respecto de familias con NNyA alcanza índices aún más alarmantes: un 33.68% en Formosa, 31.66% en Salta, 31.60% en Chaco y 30.87% en Santiago del Estero.

Diversos estudios que realizan mediciones alternativas al INDEC, como la medición de pobreza multidimensional de UNICEF, permiten observar estas tendencias y reflejan en particular la concentración de la pobreza en la primera infancia. Un estudio realizado por UNICEF en 2016⁷, revela que el 34,4% de las y los niños de entre 0 y 5 años se encontraba en una situación de pobreza multidimensional, de los cuales el 27,5% vivía en una situación de pobreza moderada y el 6,9% en una de pobreza extrema, mientras que esta cifra disminuía a 30,3% para el grupo de 13 a 17 años.

Por otro lado, el análisis realizado por CIPPEC⁸ en base al 4° trimestre de cada año del período 2003-2016 de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), muestra con más evidencia la profundización del fenómeno: la participación de menores de 18 años en familias con ingreso per cápita correspondiente a los dos primeros quintiles (el 40% más pobre del país) subió de 57,2% a 59,2% en el período, mientras que el porcentaje de personas de 18 años o más pertenecientes a los dos primeros quintiles disminuyó de 34,3% a 33%, caída que explica el aumento de la brecha de 1,67 a 1,79%.

El fenómeno de infantilización de la pobreza también es la expresión de que los ingresos per cápita son menores para las personas que tienen hijos o hijas. Según la EPH de 2012 procesada por el Observatorio de la Maternidad⁹, el 48,6% de las madres y el 47,6% de los padres que viven con sus hijos corresponden al 30% de los hogares con menores ingresos per cápita, mientras que aquellos que no tenían hijos representan el 12,5% en el caso de las mujeres y 11,7% en el caso de los hombres. A esta situación se suma que las mujeres de sectores socioeconómicos más bajos tienen, en promedio, su primer hijo a los 22,7 años; dato no menor si se tiene en cuenta que cuanto más jóvenes son las madres, más bajos son los niveles de ingreso per cápita del hogar.

Modificar la incidencia de la pobreza en la infancia, requiere de políticas públicas con alcance federal que se enfoquen en los niños, niñas y adolescentes como un grupo prioritario para su diseño e implementación. Si bien este desafío debe ser abordado integralmente, haciendo frente a las múltiples dimensiones que dan cuenta de la situación de pobreza, un indiscutible pilar en esta estrategia es garantizar que las familias con NNyA cuenten con ingresos suficientes.

⁵ Información surgida de la Encuesta Permanente de Hogares, correspondiente al IV trimestre del año 2016. Disponible para su descarga en: <http://www.indec.gov.ar/bases-de-datos.asp>

⁶ Disponible en: http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/Diagn%C3%B3stico_ni%C3%B1ez2016.pdf

⁷ Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/monitoreo_Pobreza_Completo.pdf

⁸ Cardini, A, Díaz Langou, G, Guevara, J, y De Achaval O, (en prensa) Cuidar, enseñar y criar al mismo tiempo: el desafío para las políticas públicas para la primera infancia en Argentina. Buenos Aires: CIPPEC.

⁹ Disponible en: <http://www.o-maternidad.org.ar/LinkClick.aspx?fileticket=PK5RwKJbDq0%3D&tabid=115&mid=721>

2.1.1. Límites e inequidades de la Asignación Universal por Hijo.

En sus observaciones finales para Argentina de 2010, este Comité celebró la introducción, en 2009, de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Sin embargo, constató con grave preocupación que siguiera habiendo disparidades entre las provincias, tan enormes que alcanzaban el 500% entre las provincias más pobres y las más ricas¹⁰. En particular, alentó al Estado a considerar a los niños migrantes y a los sometidos a cuidados alternativos como beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo.

En Argentina el Estado transfiere ingresos a estas familias través de tres vías: 1) el subsistema contributivo (asignaciones familiares), 2) el subsistema no contributivo (principalmente Asignación Universal por Hijo-AUH y pensiones no contributivas), y 3) la deducción del Impuesto a las Ganancias. Es innegable que se realizaron avances de cobertura y equidad (como extender la cobertura a hijas e hijos de trabajadores desocupados, en la informalidad y monotributistas) pero todavía restan importantes desafíos para alcanzar, de forma universal, un sistema integrado de protección a la niñez y la adolescencia.

El actual esquema de transferencias tiene todavía algunos aspectos en los que es fragmentado e inequitativo. Es fragmentado porque los múltiples tipos de cobertura dependen de la condición laboral de las personas adultas, cuando el foco debería colocarse en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es inequitativo por varias razones. El valor de las prestaciones puede ser hasta regresivo (por ejemplo, hay casos en los que el Estado transfiere más a quienes cuentan con la posibilidad de realizar deducciones a cuenta del pago del impuesto a las ganancias que a quienes reciben Asignación Familiar por Hijo o AUH). Los criterios para determinar la elegibilidad para percibir prestaciones también son heterogéneos llevando a que no todas las personas con igual ingreso reciban igual transferencia. En algunos tipos de cobertura el derecho de las y los niños se encuentra condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades o a la cantidad de niños o niñas en la familia, y en otros no. No todas las familias con NNyA están cubiertas (en 2011, 25,5% de los NNyA no contaban con ningún tipo de apoyo monetario). Todavía sigue habiendo muchos segmentos que no fueron alcanzados por las transferencias monetarias a pesar de cumplir los requisitos normativos, y este porcentaje es mayor en el quintil más pobre y menor en el más rico.

La inversión social es inequitativa debido a la existencia de un esquema de transferencias en el cual muchas coberturas dependen de la condición laboral de los adultos, generándose diferencias arbitrarias en los valores de las prestaciones, y los criterios de asignación son restrictivos, existiendo personas excluidas a pesar de cumplir los requisitos normativos. Estas limitaciones afectan en mayor medida al quintil más pobre de la población.

Si bien se ha observado un avance en la inclusión de los niños y niñas cuyos padres son monotributistas o que están en la informalidad laboral o sin trabajo, aún se encuentran pendientes acciones para asegurar la inclusión, en pie de igualdad, de aquellos niños migrantes o pertenecientes a grupos familiares de migrantes, y a quienes

¹⁰ 54º período de sesiones de 2010 párrs. 21 y 22. “21. El Comité celebra el sostenido aumento, desde 2002, de la inversión social. Celebra en particular la introducción, en 2009, de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, (...) En cambio, constata con grave preocupación que sigue habiendo disparidades entre las provincias, tan enormes que alcanzan el 500% entre las provincias más pobres y las más ricas.”

“22. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar (...); c) Garantizar el aumento y la equidad de las asignaciones destinadas a los grupos y provincias desfavorecidos, a fin de eliminar las disparidades y, en particular, considerar a los niños migrantes y a los sometidos a cuidados alternativos (hogares de guarda u otros tipos de tutela) como beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo; (...)”

carecen de cuidados parentales. Es por ello, que se sugiere al comité, emitir recomendaciones al Estado Argentino, para que tome medidas, que garanticen el acceso a derechos de forma igualitaria para la totalidad de los niños, niñas y adolescentes, conforme el art. 2.2 de la Convención.

2.1.2. Derecho a la salud. Suspensión masiva de pensiones no contributivas a NNyA con discapacidad.

El Comité manifestó preocupación por el escaso porcentaje de NNyA que contaban con seguro de salud y se veían sometidos a discriminación económica, debido entre otras causas, a problemas de pensión no resueltos¹¹. Asimismo, en su Observación General N° 9 señaló que “de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23, los Estados Partes en la Convención reconocen el derecho del niño con discapacidad a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán la prestación de la asistencia necesaria al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado. La asistencia debe ser adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.” En relación con el derecho a un estándar de vida adecuado, el Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, ha puntualizado reiteradamente que las prestaciones de seguridad social deben garantizar la cobertura de los gastos relacionados con la discapacidad¹².

Durante el mes de junio de 2017, diferentes medios periodísticos difundieron noticias referidas a la interrupción intempestiva de pensiones no contributivas. La medida, señalaron, alcanzaría entre 70.000 y 80.000¹³ casos, que se habrían producido en el último año. Tales cifras no fueron negadas por las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, en sus intervenciones públicas sobre el tema. Las pensiones no contributivas constituyen un instrumento de seguridad social, que atiende las necesidades básicas de personas que se encuentran atravesando una especial situación de pobreza y/o limitaciones estructurales. Su otorgamiento requiere del cumplimiento de ciertos requisitos, que son constatados, de forma previa por las autoridades.

Dichas limitaciones en los pagos de pensiones se dieron sin previo aviso, haciéndose evidentes ante la falta de pago de las prestaciones, lo cual implica una grave violación al derecho de defensa y al debido proceso. Las suspensiones y bajas se fundaron, según explicaron autoridades del gobierno nacional a fuentes periodísticas, en la aplicación del decreto 432/97, el mismo utilizado para su concesión. Con ello, para que las suspensiones se fundaran en dicha norma, o debían haber cambiado las condiciones de las y los beneficiarios por una situación sobreviniente, o la modificación responde a un cambio de criterio de la autoridad de aplicación. En cualquiera de dichos casos, resultaba necesario llevar adelante un procedimiento administrativo, en el que se garantizara el derecho de defensa de las y los afectados en forma previa a la decisión administrativa sobre la interrupción de la prestación. Si bien, no se han ofrecido precisiones detalladas sobre las medidas implementadas se ha difundido que se habrían determinado las bajas, fundándose en la información que habría surgido del cruce de bases de datos estatales, suspendiendo el pago a cualquier beneficiaria/o cuyo grupo familiar pudiera registrar otro ingreso o prestación de la seguridad social, bienes como automóviles. La interpretación extremadamente restrictiva sobre los alcances del derecho a la pensión por discapacidad vulnera los derechos básicos de la niñez con

¹¹ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 56: “56. El Comité (...) constata con preocupación que sólo el 42% de los niños con discapacidad menores de 14 años tienen seguro de salud y que los niños con discapacidad suelen ser víctimas de discriminación, incluso económica, debido, entre otras causas, a problemas de pensión no resueltos y a las dificultades para acceder a la vivienda (...)”

¹² Observaciones finales a Uruguay y Bolivia, entre otros.

¹³ Para mayor información pueden verse las publicaciones de los diarios Clarín y Página 12. Por ejemplo: https://www.clarin.com/ieco/nuevos-requisitos-ano-cayeron-70000-pensiones-discapacitados_0_rk2T_unzb.html y <https://www.pagina12.com.ar/43813-el-ajuste-donde-mas-duele>

discapacidad, entre ellos del derecho a vivir de manera independiente, y a ser incluidas en la comunidad. Ante la falta de datos oficiales ACIJ documentó una muestra de casos recibidos en la asociación. De un total de 162 consultas recibidas en las primeras 72 horas, 44 personas afectadas fueron NNyA con discapacidad. La suspensión de las prestaciones de la seguridad social, no solo implicó la interrupción de una prestación dineraria a grupos familiares en situación de pobreza, sino también la interrupción de los servicios médicos (debido a que la pensión no contributiva conlleva la posibilidad de acceder a “Incluir salud”, un programa que asegura la prestación de servicios médicos, contemplados en el programa médico obligatorio), y con ello, en muchos casos, la interrupción de los tratamientos médicos y de rehabilitación.

Si bien las autoridades han informado que darían marcha atrás, reconociendo que se ha cometido un error, no han precisado si el retroceso abarcaría o no a la totalidad de los casos. Vencido el plazo de anunciado para la reinstalación de los beneficios, siguen habiendo casos de pensiones que no han sido restituidas.

La suspensión masiva e indiscriminada de prestaciones, desconociendo los procedimientos vigentes, y la aplicación de criterios extremadamente restrictivos para dar de baja el beneficio, sin tener en cuenta los gastos adicionales en que incurren las familias de personas con discapacidad, constituye una medida de suma gravedad, que afectó a numerosas familias y ocasionó alarma y preocupación en otras no afectadas. Algunos medios masivos de comunicación indican que la medida se relacionaría con posibles hechos de corrupción en la asignación de las pensiones. Aún de confirmarse dichas alegaciones, la suspensión masiva e indiscriminada de prestaciones desconociendo los procedimientos vigentes, constituye una medida de suma gravedad, que afectó los derechos humanos de numerosas familias.

La situación actual de suspensión de pensiones profundiza gravemente la situación de vulnerabilidad de NNyA que requieren de su pensión para acceder a prestaciones básicas de salud, generando además por acción del Estado una interrupción abrupta que afecta el desarrollo de tratamientos médicos de rehabilitación y los excluye arbitrariamente del sistema de salud, contrariando expresamente el art. 23 de la Convención, que consagra los derechos de la niñez con discapacidad.

Debe destacarse que los grupos familiares involucrados, no ven garantizado tampoco, su derecho a acceder a la justicia, y los servicios de información dispuestos por las autoridades, a la fecha no lograron ofrecer respuestas adecuadas a la problemática, por lo que es de suma relevancia que el Estado incluya, en el diseño de sus acciones, consideraciones respecto de la continuidad y seguridad de las prestaciones médicas y de rehabilitación para NNyA con discapacidad.

2.1.3. Disparidades de acceso y cobertura para educación inicial y espacios de cuidado.

En su Observación General N° 7, el Comité señala la importancia de lograr que los niños, “tengan garantizado el acceso a servicios adecuados y efectivos, en particular programas de atención de la salud, cuidado y educación especialmente diseñados para promover su bienestar. Deberá prestarse especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños y a quienes corren riesgo de discriminación (art. 2). Ello incluye a las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones, los niños que viven en instituciones, los niños que viven con sus madres en prisión, los niños refugiados y demandantes de asilo, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, y los niños de padres alcohólicos o drogadictos”¹⁴. En las observaciones realizadas, en el periodo de evaluación que tuvo lugar en 2010, señaló “El Comité celebra en particular

¹⁴ CRC/C/GC/7/Rev.1

que se haya introducido la obligatoriedad en la enseñanza preescolar y secundaria, y que el Estado parte haya reconocido expresamente que la educación es un derecho personal y social que debe garantizar el Estado.”¹⁵

El conjunto de los espacios que brindan educación inicial y cuidado para la primera infancia configura un mapa complejo del que participan una diversidad de actores (Estado, sector privado y sociedad civil), sectores de política (desarrollo social y educación), y niveles del Estado (nacional, provincial y local). Este heterogéneo universo es difícil de clasificar ya que hay una ausencia de datos confiables y públicos que permitan organizar, cuantificar y trazar un mapa de las instituciones de la primera infancia y, a su vez, las fuentes de información disponibles muestran limitaciones para estimar con precisión su cobertura.

Solo existe una encuesta pública a nivel nacional sobre asistencia a ambos servicios dependientes tanto del sistema educativo, como de áreas de desarrollo social o los gestionados por organizaciones de la sociedad civil (OSC). Esta encuesta reveló que entre 2011 y 2012 a nivel nacional solo el 32% de los niños de entre 0 y 4 accedía a algún tipo de oferta institucional de crianza, enseñanza y cuidado. El porcentaje de asistencia varía según la edad: mientras que solo 3% de los niños menores de 1 año asistía a algún tipo de oferta institucional entre 2011 y 2012, en de 1 año el porcentaje era de 8%, de 2 años era 20%, de 3 años era 51% y en los de 4 años alcanzaba el 77%. Estos déficits en cobertura son aún mayores si se contempla solamente la oferta pública: de los niños de 1 año que asistían a algún tipo de oferta, el 68% lo hacía en establecimientos de gestión privada, porcentaje que se reduce año a año hasta llegar a 31% para los niños de 4 años en 2011-2012¹⁶.

Además de heterogéneo, el mapa de los espacios para la primera infancia está fuertemente fragmentado. Las múltiples disparidades existentes se solapan, segmentando y generando circuitos diferenciados. Para la franja de niños de 0 a 4 años, la tasa de asistencia del 20% más rico del país (5º quintil, 52,1%) más que duplica a la del 20% de menores ingresos (1º quintil, 20,7%). A esto último se suma que mientras las familias con mayores recursos pueden suplir el déficit de oferta estatal recurriendo al mercado (en establecimientos privados a elección, o en casas particulares con personal contratado específicamente), las familias con menores recursos no siempre pueden afrontar este costo, y deben recurrir a arreglos familiares o comunitarios de cuidado. A esto se suman importantísimas disparidades provinciales en la participación infantil en instituciones de crianza, enseñanza y cuidado para la primera infancia. Entre 2011 y 2012 la asistencia a estos espacios, para niños entre 0 y 4 años era del 61,7% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero del 15,5% en el NOA

La heterogeneidad de la oferta se plasma también en una variedad de formatos institucionales o modalidades con diversa calidad¹⁷. Los formatos difieren en cuanto a su enfoque sobre la crianza, la enseñanza y el cuidado, la organización del tiempo y del espacio, la agrupación de los niños, los recursos disponibles, la modalidad que adoptan las denominadas actividades de crianza —higiene, alimentación y sueño—, la participación de las familias y las propuestas pedagógicas.

2.1.4. Persistencia en la no implementación de políticas públicas que aseguren un sistema educativo inclusivo de la niñez y adolescencia con discapacidad.

En su última evaluación el Comité ha señalado a Argentina su preocupación por “los insuficientes esfuerzos realizados para garantizar, mediante programas de capacitación, que todos los profesionales que trabajan con niños con discapacidad tengan el conocimiento y las aptitudes necesarias, en particular con respecto a la educación

¹⁵ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 66

¹⁶ Ministerio de Desarrollo Social y Unicef, 2013, disponible en www.unicef.org/argentina/spanish/MICS_CierreJulio2013_BAJAWEB.pdf

¹⁷ Batiuk & Coria, 2016; Quiroz & Pieri, 2011

integradora¹⁸”; “Además, el Comité (...) lamenta que sólo el 53% estén integrados en centros de educación formal.¹⁹”

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en oportunidad de monitorear y evaluar el nivel de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) por el Estado Argentino, en el 2012 manifestó su preocupación ante “la falta de adecuación de los programas y planes de estudio a las características de los educandos con discapacidad, así como por la prevalencia de barreras de todo tipo que impiden que las personas con discapacidad accedan al sistema educativo en condiciones de igualdad y no discriminación con el resto de estudiantes”. También expresó su gran preocupación “por el elevado número de niños y niñas con discapacidad atendidos en escuelas especiales y por la ausencia de centros de recursos educativos que apoyen la inclusión efectiva de los estudiantes con discapacidad”. En esa línea recomendó al Estado “que desarrolle una política pública de educación integral que garantice el derecho a la educación inclusiva y que asigne recursos presupuestarios suficientes para avanzar en el establecimiento de un sistema de educación incluyente de estudiantes con discapacidad. Igualmente, el Comité insta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad en la edad obligatoria establecida por el Estado parte, prestando atención a las comunidades de los pueblos indígenas y a otras comunidades rurales. Asimismo, urge al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los estudiantes con discapacidad inscritos en escuelas especiales se incorporen a las escuelas inclusivas y a ofrecer ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad en el sistema educativo general”.

A más de cuatro años de esas observaciones y a más de ocho años desde la ratificación por parte de Argentina de la CDPD (Ley N° 26.378), la niñez con discapacidad sigue enfrentando barreras estructurales a su asistencia, aprendizaje y participación en escuelas comunes, y ni siquiera se produce información básica que dé cuenta adecuada de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad, y de las barreras y los obstáculos que experimentan.

En Argentina persisten las barreras normativas a la educación inclusiva. La misma Ley 26.206 de Educación Nacional (2006)²⁰ es contraria a la CDPD y demás instrumentos internacionales de derechos humanos²¹ porque refuerza un sistema educativo segregado donde la única variable para discriminar es la discapacidad, al mantener vigente y como modalidad principal para personas con discapacidad la educación especial y al no incorporar las obligaciones estatales previstas en el art. 24 de la CDPD y concordantes.

No existen políticas educativas que promuevan y garanticen el derecho a la educación inclusiva, y que reviertan las múltiples situaciones de discriminación que enfrentan niñas y niños y adolescentes con discapacidad. La niñez con discapacidad sigue siendo discriminada en el acceso a la educación común, tanto en escuelas públicas como privadas. Se siguen usando mecanismos de orientación o derivación a escuela especial (gabinetes, evaluaciones médicas, entre otros.) que presionan y obligan a las familias a

¹⁸ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 26

¹⁹ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 67

²⁰ Existe, por ejemplo, un proyecto de modificación de la ley de educación nacional para armonizarla a la Convención: N° de Expediente 5897-D-2015, Trámite Parlamentario 152 (10/11/2015), Firmantes BERGMAN, Sergio Alejandro - SPINOZZI, Ricardo Adrián. Cámara de Diputados. Solicitamos que se revise y se recomiende apoyar esta iniciativa.

²¹ Por ejemplo, el Estudio Temático de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos sobre el derecho a la educación de personas con discapacidad (diciembre de 2013), A/HRC/25/29, en su punto 60 establece “La transformación de las escuelas especiales en centros de recursos para la inclusión es importante. Algunos sistemas de integración han incorporado ya esta medida a su legislación”.

la escolaridad en escuelas especiales. Tales equipos deberían ser reemplazados por equipos orientados a evaluar las barreras y obstáculos a la educación inclusiva que surgen en la interacción entre la escuela y los estudiantes, y la recomendación de ajustes y apoyos.

No se aplican mecanismos adecuados para identificar la necesidad de apoyos y ajustes razonables en la escuela común, ni procedimientos eficaces para garantizarlos. El Ministerio de Educación, que debería generar una política adecuada para la provisión de apoyos en el marco del sistema educativo común -y así asegurar la inclusión de todos/as los/as estudiantes- no los provee, o lo hace de forma inadecuada e insuficiente. Tampoco las escuelas privadas cumplen con la provisión de apoyos, y este tipo de prácticas no son controladas por el Estado. Los escasos apoyos para estudiantes con discapacidad en escuelas comunes son en su mayoría obtenidos a través de la cobertura de salud, pero las empresas y obras sociales también incumplen sistemáticamente sus obligaciones, sin que el Estado las fiscalice o sancione.

Los sistemas y las prácticas de enseñanza y evaluación no contemplan la diversidad de los estudiantes, y no se aseguran mecanismos independientes de reclamo y resolución adecuada y rápida de conflictos escolares relacionados con incumplimientos del derecho a la educación inclusiva. Pese a la prevalencia de barreras actitudinales, no se aplican políticas destinadas a sensibilizar y capacitar a la totalidad de los/as directivos/as y docentes de las escuelas sobre el derecho a la educación inclusiva y el modelo social de la discapacidad.

No existe en Argentina información adecuada que dé cuenta sobre la situación de la niñez con discapacidad en el sistema educativo, con indicadores adecuados que reflejen su trayectoria, y las barreras y obstáculos que experimentan en el acceso, permanencia y egreso. Sólo a modo de ejemplo, ni siquiera se cuenta con información confiable que dé cuenta de la cantidad de personas con discapacidad que asisten a escuelas comunes (los datos disponibles no son confiables porque no están validados en su captura, y no dan cuenta del porcentaje de la jornada en el que asisten a escuelas comunes), ni se generan datos sobre la cantidad de alumnos/as que dejan las escuelas especiales, entre otros. La Justicia federal condenó al Estado argentino a producir ciertos datos e información muy básica sobre la trayectoria escolar de alumnos/as con discapacidad. En lugar de cumplir con la sentencia, el Estado optó por apelar la decisión ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que significa que la información que se solicita sigue sin producirse²².

Como una muestra más de la falta de políticas integrales, compartimos un ejemplo reciente de la resistencia activa del Estado a recolectar y brindar información pública y monitorear el efectivo acceso al derecho a la no discriminación de la niñez con discapacidad. La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia realizó un pedido de acceso a la información pública al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires²³ sobre reclamos por denegación de matrícula en escuelas comunes de forma discriminatoria, solicitando que se informen los mecanismos establecidos para facilitar y agilizar la recepción de reclamos y denuncias recibidas por denegación de matriculación. Pese a que una ley local establece que se deben disponer mecanismos de reclamo y denuncia y que se deben publicar tanto los derechos previstos en esta norma como las sanciones que se apliquen por su incumplimiento, ante un pedido de acceso a la información para constatar el cumplimiento de la norma, el Estado respondió que *“no resulta viable aportar la información referida”* porque *“no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido”* y que no es

²² La información sobre el caso y la sentencia de Cámara puede consultarse en el siguiente link: <http://acij.org.ar/la-justicia-federal-le-ordeno-al-ministerio-de-educacion-que-produzca-informacion-sobre-la-situacion-educativa-de-las-personas-con-discapacidad/>

²³ Expediente: 2015-27707247. Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

información que ya tenga. Todo esto viola el derecho a la información pública y además deviene en violaciones a derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

En suma, el Estado no cuenta con un plan integral y eficiente que busque combatir la discriminación frente a situaciones de abuso, maltrato y exclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad del sistema educativo, y no controla y sanciona a las escuelas de educación privada que no respetan el derecho a la educación inclusiva reconocido por el artículo 24 de la Convención²⁴.

2.2. Falta de políticas públicas de diagnóstico y monitoreo de la situación nutricional y de salud de la infancia.

El Comité ha manifestado preocupación por el aumento de los índices de malnutrición y las disparidades provinciales, instando al Estado a incrementar sus esfuerzos para promover la salud materna e infantil, adoptar medidas urgentes para eliminar las desigualdades entre las provincias en el acceso a los servicios de salud y la calidad de éstos y para eliminar las causas de la malnutrición crónica en las provincias del noroeste; realizar un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y tratar urgentemente de eliminarlos²⁵.

En su Observación General N°15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)²⁶, las intervenciones directas en el ámbito de la nutrición de las embarazadas deben hacer frente a la anemia y la carencia de ácido fólico y yodo y aportar suplementos de calcio, debiendo todas las mujeres en edad reproductiva recibir prevención y tratamiento de la eclampsia y la preclamsia en aras de su salud y del desarrollo saludable del feto y el lactante.

En Argentina, los arts. 8° y 14° de la ley 26.061 reconocen el derecho a la vida y establecen cuáles son las obligaciones que el Estado debe cumplir para asegurarlos. Por su parte, la ley 26.873 establece la promoción de la lactancia materna y la ley 25.724 crea el programa de nutrición y alimentación nacional.

La descentralización y fragmentación del sistema de salud ha llevado a grandes disparidades en la calidad de la atención al interior del territorio. Según la Dirección de Estadísticas e Información de la Salud (DEIS) del Ministerio de Salud, la tasa de mortalidad entre niños y niñas de 1 a 4 años en 2014 era de 0,4 por cada 1.000 niñas y niños. Por su parte, la tasa de mortalidad infantil (niñas y niños menores a 1 año de edad) nacional es de 10,6 por cada 1.000 nacidos vivos. Existe una gran disparidad entre provincias tales como La Pampa (6,8 por cada 1.000 nacidos vivos) y Corrientes (15,9 por cada 1.000 nacidos vivos). De este 10,6 nacional, 7,2 corresponde a la tasa

²⁴ A modo de ejemplo, la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Ciudad de Buenos Aires, en respuesta al reclamo de la mamá de una niña con síndrome de down que había transitado por 18 escuelas privadas de la Ciudad sin ser aceptada por ninguna, respondió que *la matriculación es un acto entre privados respecto del cual la DGEGP no tiene intervención.*

²⁵ 54° período de sesiones de 2010, párr. 58. “58. El Comité (...) constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%).”

“59. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Incremente sus esfuerzos para promover la salud materna e infantil, incluso durante el embarazo y el parto; b) Adopte medidas urgentes para eliminar las desigualdades existentes entre las provincias en el acceso a los servicios de salud y la calidad de éstos, haciendo especial hincapié en la atención primaria de la salud, y para eliminar las causas de la malnutrición crónica en las provincias del noroeste; c) Realice un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y trate urgentemente de eliminarlos (...).” En similar sentido se pronunció en sus observaciones finales del 31° período de sesiones de 2002, párr. 48: “El Comité toma nota con profunda preocupación de que, según las estadísticas más recientes, el aumento de la tasa de malnutrición está afectando a más de 4 millones de niños y, en particular, a los recién nacidos y a los que viven en las provincias norteñas. También toma nota de que aún no se han evaluado los efectos de la crisis económica en el estado de salud y la nutrición de los niños.”

²⁶ CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013.

de mortalidad neonatal (en los primeros 27 días de vida) y 3,4 a la posneonatal (entre 28 días y 1 año).

El estado de salud de NNyA depende en gran medida de la buena salud de su madre, sobre todo en lo referido a su condición nutricional. Una ingesta deficitaria de nutrientes por parte de la madre influye de manera negativa en el desarrollo y crecimiento fetal, lo que puede derivar en discapacidades, retraso mental y enfermedades crónicas. Según datos de la última Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNYS) se evidencia, por un lado, una alta cantidad de mujeres embarazadas que sufren de anemia (30,5%) y, por el otro, la prevalencia en sectores de menores ingresos. La cifra del 30,5% es alarmante e indica la insuficiencia de políticas públicas en este sentido.

Otro importante aspecto nutricional a los fines de asegurar un desarrollo sano es la lactancia materna. Según datos de la Encuesta sobre Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (ECOVNA)²⁷ de 2011 y 2012 realizada en localidades urbanas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF, solo el 52,7% de niñas y niños contaba con iniciación temprana de la lactancia en la primera hora de vida, dato por debajo del promedio regional.

Más allá de la leche materna, la Encuesta de la Deuda Social Argentina (EDSA) indica que, en 2014, aproximadamente un 2,5% de niños y niñas de 2 a 5 años en grandes centros urbanos no desayunaba y de los que desayunaban: 1,2% lo hacía de manera inadecuada, 15,4% insuficiente, 61,4% aceptable y 22% de forma adecuada. Además, al analizar el consumo de niñas y niños de 2 a 5 años de distintos grupos de alimento en 2014 se puede apreciar que el 62% consumía verduras de forma insuficiente (52,1%) o inadecuada (9,9%); el 50% consumía frutas frescas y pasta y arroz de manera insuficiente (46,4% y 49,9% respectivamente) o inadecuada (5% y 0,5%); el 37,7% consumía lácteos de manera insuficiente (27,1%) o inadecuada (10,6%) fuera del desayuno; el 13,4% ingería carne de manera insuficiente (10,1%) o inadecuada (3,3%).

Una lectura más atenta a estos datos evidencia que el consumo adecuado de los alimentos varía según el nivel de ingreso de los hogares. Los NNyA de 2 a 17 años que se encuentran en los estratos más pobres tienen, en comparación con los estratos medios, 6,5% de probabilidades contra 2,9% de no desayunar; 26,8% contra 12,6% de probabilidades de que ese desayuno sea insuficiente o inadecuado; casi el triple (61,3% contra 26,1%) de probabilidades de consumir lácteos fuera del desayuno de manera inadecuada o insuficiente; casi el doble de posibilidades (69% contra 39,2%) de que su consumo de frutas frescas fuera insuficiente o inadecuada; un tercio más de probabilidades de que su consumo de verduras fuera insuficiente o inadecuado (72,5% contra 54,7%); y diez veces más posibilidades de que su ingesta de carne vacuna fuera insuficiente o inadecuada (20,3% contra 2,3%). Estos datos evidencian el peso que tiene el origen social en las decisiones de alimentación.

Por último, es interesante destacar el aumento de los casos de malnutrición, expresado en NNyA con obesidad o sobrepeso que, según datos de 2005, representan el 10,4% de niños y niñas de entre 6 meses y 5 años. Si bien la incidencia es mayor en NNyA que no están en condición de pobreza (11,8% contra 9,7%), no hay que suponer que es una problemática que sólo se asocia a los sectores más pudientes. Cabe recordar la incidencia que tiene en los sectores de estratos más bajos, asociados a una mala alimentación producto de una dieta monótona y una base inadecuada. La malnutrición debe instalarse como una problemática que vulnera el derecho de NNyA a una alimentación y vida saludables.

²⁷ Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y Unicef (2013). Encuesta sobre condiciones de vida de niñez y adolescencia (ECOVNA). Principales Resultados 2011 | 2012. Buenos Aires: Unicef y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disponible en www.unicef.org/argentina/spanish/MICS_CierreJulio2013_BAJAWEB.pdf

Para alcanzar la salud integral y un posterior desarrollo de las potencialidades es necesario atender las enfermedades y hacer foco en el cuidado de la salud, incluyendo el aspecto nutricional.

Para asegurar el derecho a una alimentación adecuada, resulta fundamental relevar información sobre el estado nutricional de la población argentina en general e infantil en particular, que permita monitorear el avance progresivo del ejercicio de este derecho.

Diseñar una política pública con metas y objetivos requiere necesariamente partir de diagnósticos precisos. En ese sentido, la ley 25.724 dispone, en su art. 5 inc. "e", el establecimiento de un mapa de situación de riesgo nutricional a elaborarse en forma coordinada entre los organismos gubernamentales con competencia alimentaria y el INDEC a los fines de evaluar en forma permanente la situación nutricional de la población. Así se implementó la "Encuesta Nacional de Nutrición y Salud" (ENNyS), cuya primera realización tuvo lugar en los años 2004/5.

Los resultados de esta primera encuesta indican que si bien la emaciación (desnutrición aguda) para la población menor de 6 años representa un problema de magnitud en regiones geográficas localizadas, reportó una prevalencia de 1,3% para el promedio país y un 8% de prevalencia para los niños con talla baja. En contraposición, se observaron prevalencias crecientes de obesidad (10,4%) y de anemia (16,5%) resultante de la carencia de micronutrientes²⁸.

Si bien se proyectaba una nueva encuesta para el año 2015, no fue llevada a cabo y por lo tanto no se cuenta con información actualizada para el diseño de políticas públicas adecuadas. Luego de un pedido de acceso a la información pública realizado por ACIJ el 6 de enero de 2017, el Estado Nacional informó que se encuentra trabajando en el diseño de una encuesta para su aplicación a nivel nacional²⁹. A la fecha no se conocen avances que permitan saber cuándo se proyecta implementar dicha encuesta. El relevamiento debe llevarse adelante con urgencia, y luego actualizarse con cierto grado de periodicidad, a los fines de obtener diagnósticos que permitan comparar la evolución del estado nutricional de los niños y así diseñar e implementar políticas eficaces y efectivas.

La ausencia de realización de la ENNyS antes mencionada y, con ella, de datos oficiales que le permitan al Estado diseñar e implementar políticas públicas tendientes a eliminar la malnutrición infantil torna muy difícil un abordaje adecuado de la problemática. El Estado informó, entre otras, "las siguientes políticas públicas nacionales como estrategia integral de equidad social: (...) El Plan Nacional de Primera Infancia que brinda asistencia nutricional y trabaja con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria en Abordaje comunitario, el Pro Huerta y la Educación alimentaria nutricional (...)". Preocupa el abordaje que, sin estadísticas actualizadas, puede darle el Estado al diseño de políticas como éstas y al enfoque de las prácticas en nutrición orientadas a la salud de NNyA, entre ellas las acciones de capacitación que lleva adelante en el marco de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia y de los Espacios de Primera Infancia. Asimismo, difícilmente podrá combatir la descentralización y fragmentación del sistema de salud y las grandes disparidades que se dan al interior del territorio tanto en la calidad de la atención de la salud como en el efectivo goce del derecho a una alimentación

²⁸ Información disponible en: <http://datos.dinami.gov.ar/produccion/nutricion/ennys.html>

²⁹ Nota N° 55/17 DUM. "La encuesta planificada originalmente para que se realizara la implementación de campo durante 2015 se pospuso en función de decisiones políticas adoptadas por autoridades anteriores del ministerio. Actualmente se está trabajando con un equipo de profesionales abocados específicamente a la tarea de conformar el proyecto de implementación, lo cual está previsto para fines de enero de 2017, previéndose el inicio de la implementación del trabajo de campo durante el segundo semestre de 2017 luego de establecer la sensibilización y acuerdo con las autoridades jurisdiccionales de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (...)"

adecuada, sin datos fehacientes sobre la situación social de NNyA y de la población en general.

Se observa que los esfuerzos estatales no logran mitigar la presencia de enfermedades endémicas de transmisión vectorial. Padecimientos como la enfermedad de Chagas continúan presentes en diversas provincias del país. Las condiciones propicias para la proliferación del vector de transmisión -la vinchuca- hacen que afecte especialmente a las comunidades rurales, indígenas y menos favorecidas.

El diagnóstico de la enfermedad se realiza mediante un análisis de sangre, que es obligatorio para las embarazadas, según la Ley N° 26.279 de Pesquisa neonatal, y para los hijos de mujeres infectadas, por su transmisión. El tratamiento consiste en una toma diaria del medicamento durante dos meses, es gratuito y debe ser provisto por todos los hospitales y centros públicos de salud. Para la eficacia del tratamiento son condicionantes la etapa en la que se encuentre la enfermedad y la edad del paciente, ya que cuanto menor es la edad de la persona, mayores son las posibilidades de cura. Por otra parte, la prevención de la enfermedad se realiza principalmente mediante acciones de rociado químico en viviendas.

Según el diagnóstico³⁰ de situación elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación, acorde a las estimaciones realizadas por la OPS en el año 2015, en Argentina habría 7.300.000 personas expuestas a factores de riesgo tales como la zona donde residen y el tipo de vivienda, de las cuales 1.505.235 están infectadas y 376.309 presentarían cardiopatías de origen chagásico. Al año 2015, las provincias consideradas de “Alto Riesgo para la transmisión vectorial”, en virtud a un aumento de la infestación domiciliar y a una alta seroprevalencia en grupos vulnerables, son Chaco, Catamarca, Formosa, Santiago Del Estero, San Juan y Mendoza.

Los datos aportados por la organización Cuerpo y Alma producto de su trabajo, dan cuenta de la persistencia de la enfermedad en el país. A pesar de los avances que se advierten desde las autoridades nacionales e internacionales en materia de salud, el Chagas sigue afectando a quienes se encuentran en situación de pobreza, exclusión social, para quienes la información como los medios para acceder al tratamiento de la enfermedad siguen siendo utopías. Un relevamiento conjunto realizado por ACIJ y Cuerpo y Alma, analizó los datos de 130 pacientes, un 11% fueron diagnosticados durante la infancia y un 7% aún son niños. A pesar de la existencia de normativa que establece criterios para erradicar la enfermedad y garantizar su tratamiento, de la totalidad de los casos, un 65% refirió no recibir fumigaciones en su domicilio. El riesgo de re-contagio limita el ingreso al tratamiento médico, y las medidas de prevención general no se desarrollan de manera uniforme en los territorios afectados.

2.3. Recomendaciones sugeridas:

- Impulsar políticas tendientes a reducir los elevados niveles de pobreza e indigencia en la Argentina, que perjudican en especial a NNyA, prestando atención al significativo número de personas que se encuentran en la frontera de la línea de pobreza, revertir los sesgos regresivos del sistema actual y la infantilización de la pobreza:
- Avanzar en la ampliación de la cobertura de la seguridad social a todas las familias. Mientras tanto, incluir a NNyA no alcanzados por la AUH a pesar de cumplir los requisitos y aumentar el monto de la prestación para que iguale a la canasta básica total. Garantizar el acceso de todos los NNyA a la AUH, eliminando las restricciones procedimentales o de coordinación y aquellas asociadas a condiciones de los NNyA y su grupo familiar.

³⁰ Información disponible en <http://www.msal.gob.ar/chagas/index.php/institucional/diagnostico>

- Avanzar en la revisión de aquellas políticas fiscales que implican un trato diferencial en las transferencias estatales destinadas a NNyA.
- Avanzar en el establecimiento de políticas sociales universales que pongan foco en los NNyA como sujetos de derechos sin criterios de exclusión.
- Avanzar en la consolidación de un sistema integral de información desagregado por sexo basado en la recolección y generación periódica de los datos necesarios y suficientes para diseñar una política pública en materia de niñez y brindar respuestas adecuadas.
- Producir información en línea con los indicadores de derechos humanos elaborados por los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, que permitan dar cuenta detallada de la situación de la niñez y sobre las políticas y recursos destinados a remediar la falta de acceso a derechos básicos y la desigualdad.
- Avanzar en la implementación de una nueva encuesta nacional nutricional, que permita conocer de forma actualizada y exacta la situación de la alimentación en la infancia, y diseñar políticas públicas adecuadas.

3. Falencias del Sistema de Protección de Derechos.

3.1. Insuficiente adecuación del marco normativo a nivel federal.

El Comité ha señalado la necesidad de garantizar la plena vigencia de las reformas legales en todas las provincias instando al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para que se apliquen la Convención y sus protocolos facultativos en todo su territorio y para que se establezca, en los ámbitos nacional y provincial, el marco institucional y administrativo adecuado para la aplicación de la Ley N° 26061³¹. A su vez, ha constatado la ausencia de un nuevo sistema institucional específicamente diseñado y provisto de recursos suficientes para su implementación³². En el mismo sentido se pronunciaron las recomendaciones formuladas al Estado argentino en el periodo de sesiones 22° del Examen Periódico Universal³³, sobre la necesidad de que la normativa provincial se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos y que tenga plena aplicación la legislación sobre protección de la niñez a nivel provincial.

El paradigma de la protección integral reconoce a NNyA como sujetos plenos de derechos, con capacidad para ejercerlos progresivamente- las políticas estatales para su implementación deben diseñarse desprendiéndose de la faceta tutelar propia del paradigma de la situación irregular, para crear las condiciones necesarias para asegurar el ejercicio de sus derechos. Dichos derechos, deben incluir aquellos reconocidos en la

³¹ 54° período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 14. "14. El Comité alienta a garantizar la plena vigencia de las reformas legales del Estado parte en todas las provincias restantes e insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para que se apliquen la Convención y sus protocolos facultativos en todo su territorio. También recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para que se establezca, en los ámbitos nacional y provincial, el marco institucional y administrativo adecuado para la aplicación de la Ley N° 26061."

³² 54° período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr 13. "13. El Comité celebra las reformas legales introducidas por el Estado parte para armonizar su legislación con las disposiciones de la Convención, en particular la Ley N° 26061, de 2005, relativa a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Observa que esas reformas se han extendido progresivamente a la mayoría de las provincias, dada la estructura federal del Estado parte. El Comité observa las dificultades que plantea la plena instrumentación del cambio paradigmático del "patronato" a la protección integral del niño y que dicho cambio aún no se ha materializado plenamente ni se ha traducido en un nuevo sistema institucional específicamente diseñado y provisto de recursos suficientes en el ámbito provincial.

³³ Consejo de Derechos Humanos, 22° período de sesiones, Examen Periódico Universal, Recomendación 99.8, Portugal; Recomendación 99.9, Sudáfrica. Disponible en: <http://acnudh.org/argentina-2012/>

Convención así como a través de diversos instrumentos internacionales adoptados, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, y el relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la normativa nacional que incorpora los principios de protección previstos por la Convención y promueve la adecuación de las políticas y acciones vinculadas a la infancia según los estándares internacionales de derechos humanos. Tiene por objeto la protección integral de los derechos de NNYA en todo el territorio nacional, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos. Dispone que los derechos de NNYA están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño, reitera la obligatoriedad de aplicar la CDN en todo asunto que a ellos se vincule. Asimismo, la trascendencia de la ley radica en la implementación de un sistema de protección integral de derechos que comprende tres niveles de acción: federal, nacional y provincial.

Si bien la ley nacional establece que las provincias deberán adecuar su normativa local, en consonancia a la norma nacional vigente desde el año 2005, se observa que aún existen provincias que no cuentan con legislación acorde al paradigma actual y continúan reproduciendo el abordaje tutelar de la infancia y adolescencia, con la consecuente vulneración de derechos que esto significa.

A su vez, existen numerosas provincias que cuentan con leyes previas a la ley nacional y que no se adecuan a los estándares de la CDN, entre ellas Mendoza, Chubut, Salta, Tierra del Fuego, Misiones, San Juan, San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³⁴. Asimismo, algunas provincias adhirieron a la Ley N° 26.061 pero no han implementado estructuras administrativas ni previsto recursos adecuados a los compromisos que entraña esa adhesión³⁵.

Lo expuesto se traduce en notorias disparidades en el goce efectivo de los derechos de NNYA según el lugar del país donde residen. Reconociendo que las provincias gozan de autonomía para establecer sus propias instituciones y su constitución, éstas encuentran como límite los principios, declaraciones y garantías de la CN (art. 5) y de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes. Resulta necesario que las provincias adecuen su legislación a la protección integral de los derechos de NNYA tal como se prevé en aquéllos.

3.2. Falta de designación Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Este Comité ha realizado recomendaciones advirtiendo a Argentina sobre la necesidad de implementar el marco institucional y administrativo adecuado para la aplicación de la Ley N° 26.061 y ha manifestado preocupación “(...) *por las demoras registradas en la designación del titular del mandato*”, recomendado al Estado “*que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la CDN y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros*”³⁶.

³⁴ UNICEF. Estado de la situación de la niñez y adolescencia en Argentina. Pág. 109. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/SITAN.pdf>

³⁵ *Ibidem*. Pág. 110.

³⁶ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párrs. 19 y 20, disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf.

La importancia de esta figura fue señalada por el Comité hace ya 22 años, cuando sugirió al Argentina que haga hincapié en el aspecto de la vigilancia de las instituciones y mecanismos de promoción y protección de los derechos de NNyA, “en particular mediante un ombudsman, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño”³⁷. Asimismo, en las recomendaciones al Estado Argentino en el Examen Periódico Universal de 2012 se le encargó “*Establecer y nombrar a un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*”³⁸.

El 28 de septiembre de 2005 el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.061 de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, que en su Capítulo III establece la creación de la figura del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley entró en vigencia el 4 de noviembre de 2005 y su art. 49 estableció un plazo de 90 días para realizar la designación de dicha autoridad de control, encontrándose vencido desde el 1 de febrero de 2006, sin que, hasta la fecha, haya sido designado.

El procedimiento dispuesto para la designación consiste en la conformación de una Comisión Bicameral, integrada por cinco miembros de cada Cámara, respetando la proporción en la representación política, quienes convocarán a un concurso público de antecedentes y oposición y, tras ello, propondrán al plenario de cada Cámara de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de la Defensoría, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Recién en el año 2012 el Senado aprobó el Proyecto de Resolución (S 1598/12) que resuelve crear la “Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, mientras que la Cámara de Diputados hizo lo propio en 2013 (Expte. 7335-D-2013), pese a lo cual, la Comisión aún no había sido integrada, coartando así toda posibilidad de que se ponga en marcha el proceso de selección establecido por la norma. Frente a la persistencia de la omisión estatal, en abril del año 2015, iniciamos una acción de amparo con el objeto de que se ordenara la designación. El 9 de marzo de 2017, en el marco de esta causa, la justicia exhortó al Congreso Nacional a designar al Defensor de NNyA³⁹.

El 9 de marzo de 2017 la justicia finalmente resolvió admitir la acción de amparo promovida y exhortó al Congreso de la Nación a la designación del Defensor del Niño. Pocos días después, el Congreso dictó la Resolución Conjunta N° 14 de 2017 designando a las y los integrantes de la Comisión Bicameral Especial de art. 49 de la ley 26.061.

No sólo no se designó al representante de esta institución, sino que fue necesario acceder a la justicia para que se avance en la integración de la Comisión Bicameral correspondiente, la cual tuvo su primera reunión el 31 de mayo de 2017 y todavía no ha

³⁷ 8° período de sesiones de 1995, 15 de febrero de 1995, párr. 15. “15. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular mediante un *ombudsman*, y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.”

³⁸ Consejo de Derechos Humanos, 22° período de sesiones, Examen Periódico Universal, Recomendación 99.11, Federación Rusa, Honduras y Trinidad y Tobago.

³⁹ “Fundación Sur Argentina y Otros c/ Cámara de Senadores de la Nación y Otro s/Amparo Ley 16.986”. Disponible en: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=98B7Vd7CH9PTvMMULKd04TQzP%2BN3u41y4%2FMuoCLR%3D&tipoDoc=despacho&cid=58694>

convocado al concurso estipulado para la designación del Defensor ni ha aprobado el reglamento necesario al efecto.

Con este proceder Argentina se encuentra incumpliendo su obligación de implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar los derechos reconocidos a los NNYA. La figura del Defensor del Niño reviste una importancia primaria, en tanto órgano de control a cargo de velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la CN, la CDN y las leyes nacionales. Es la institución de protección y promoción de los derechos de los niños que se crea con el propósito de defender tales derechos ante las instituciones públicas y privadas, y supervisar y auditar la aplicación de todo el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (arts. 47 y 48 de la ley 26.061).

Su figura adquiere suma relevancia en tanto debería ser la entidad subsidiaria por excelencia en lo que hace a la defensa de los derechos de NNYA en aquellos casos en los que el Defensor provincial no actúe o, como sucede en la mayoría de las provincias, no exista; ya tiene competencia para monitorear la relación entre NNYA y el Estado, proponer modificaciones institucionales, de las prácticas sociales, de las políticas de infancia y reformas legislativas.

La designación del Defensor es, además, una instancia fundamental en aras de garantizar: el acceso a la justicia de NNYA, el derecho del niño a ser oído, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, en un ambiente seguro, propicio y de confianza para que pueda expresar libremente su opinión; así como el derecho a una representación legal y asistencia letrada idónea durante todo proceso en el que se decida sobre sus derechos, y principalmente en los que haya conflicto de intereses entre un niño y sus padres.

A pesar de haber transcurrido más de once años desde la sanción de la ley que crea esta figura, más de 22 años del señalamiento del Comité sobre la importancia de la creación de esta figura y más de 6 años desde el dictado de observaciones y recomendaciones en ese sentido, el Estado argentino persiste incumpliendo con su obligación legal de designarlo. Al momento del cierre del presente informe alternativo, Argentina sigue sin designar al Defensor de los Derechos de NNYA y sin siquiera aprobar un reglamento para la realización del concurso al efecto. Desde Infancia en Deuda hemos elaborado un proyecto de reglamento tendiente a garantizar la transparencia en la designación y la idoneidad de la persona a seleccionar mediante concurso público, el que fue puesto en consideración de las y los legisladores el 24 de abril de 2017. Consideramos fundamental que, tal como lo establece la ley, se designe a una persona idónea y especializada en la defensa y protección activa de NNYA, independiente del Poder Ejecutivo y con experiencia en la resolución de problemáticas individuales y colectivas de vulneración de derechos de NNYA.

3.3. Insuficiente implementación de políticas públicas adecuadas para la protección de los derechos de NNYA.

3.3.1. La sub-ejecución presupuestaria en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

El Comité, en sus observaciones finales del año 1995, ha sugerido al Estado que revise las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local⁴⁰. Las disposiciones de la Observación General N°19 de este Comité, sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (artículo 4), fundamentalmente en lo relativo al empleo efectivo de los recursos

⁴⁰ 8° período de sesiones de 1995, 15 de febrero de 1995, párr 16. "16. El Comité también sugiere que se revisen las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local."

públicos para la plena aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos aprobados en miras a garantizar los derechos de NNyA.

Si bien en su informe el Estado no ha acompañado información presupuestaria actualizada, las organizaciones que presentamos el presente informe alternativo hemos podido acceder a través de una solicitud de acceso a la información pública, cuya respuesta complementamos con datos disponibles en sitios de internet oficiales.

El análisis de la información presupuestaria remitida permite concluir que el presupuesto asignado a la SENNAF para el ejercicio 2016 fue de pesos argentinos 745.456.716,00, de los cuales se ejecutaron sólo 306.486.279,00 (devengado consumido). Estas cifras implican que sólo se gastó el 41,1 % de los recursos disponibles, lo que supone que el 58,9% de los recursos destinados a este organismo fueron inutilizados o sub-ejecutados; superando la mayoría de los programas a su cargo, el 40% de sub-ejecución⁴¹ y siendo el Programa de Promoción y Asistencia a Centros de Desarrollo Infantil Comunitario el que representa el mayor porcentaje (63,6%).

Sobre la calidad de la información acompañada, es necesario mencionar la insuficiente desagregación con que se la presenta. La información presupuestaria del período 2017 indica que la SENNAF tuvo un crédito presupuestado⁴² de 3.460,07, un crédito devengado⁴³ de 582,05 y que hasta el 8 de junio ha ejecutado sólo un 16,82%, habiendo transcurrido casi el 50% del año en cuestión. Si observamos esta información de manera desagregada por programas, vemos que el programa con mayor crédito presupuestado es el de Promoción y Asistencia a los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios (Programa 47), siendo de 1.903,10 y el devengado de 82,68, habiéndose ejecutado sólo un 4,34%⁴⁴. Es el programa con menor porcentaje de ejecución y esta cifra es preocupante si tenemos en cuenta el alto porcentaje de sub-ejecución que sufrió el programa en 2016, siendo que ya nos encontramos a mitad del ejercicio 2017.

Por otra parte, la información ofrecida contempla unas metas físicas insignificantes teniendo en cuenta que se trata de un programa de alcance federal, se busca alcanzar con sus políticas a sólo 536 niños y niñas, tanto en los Centros de Desarrollo Infantil

⁴¹ En lo que se refiere al Programa 44, de Acciones para la promoción y protección integral de NNyA, el crédito inicial fue de 103.240.950,00, mientras que el crédito final fue de 90.912.950,00, de los cuales sólo se ejecutaron 61.306.405,00. Entonces, el porcentaje de ejecución es de 67,4% y el de sub-ejecución de 32,6%. En lo relativo al Programa 45, de Políticas Federales para la Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el crédito inicial fue de 11.858.155,00, mientras que el vigente ascendió a 16.661.950,00, de los cuales sólo se ejecutaron 8.518.916,00. Las cifras informadas implican que sólo el 51,1% de los recursos destinados a este programa fueron gastados, y un 48,9% fueron sub-ejecutados. El Programa 46, de Promoción y Protección de adultos mayores tenía un crédito original de 46.048.905,00, siendo el vigente de 25.094.111,00. Sólo se gastaron 13.329.526,00, con lo cual el porcentaje de ejecución fue de 53,1% y el de sub-ejecución de 46,9%. Para el Programa 47, de Promoción y asistencia a centros de desarrollo infantil comunitario, se habían asignado 12.250.990,00 mediante ley de presupuesto, el crédito vigente ascendió a 612.788.060,00, de los cuales sólo se gastaron 223.331.427,00. Estas cifras implican que sólo se gastó el 36,4% de los recursos disponibles, lo que supone que el 63,6% de los recursos destinados a este programa fueron inutilizados.

⁴² La definición que se da en el Sitio del Ciudadano para este tipo de crédito es la siguiente: “muestra, para cada carácter, y a un momento determinado, el total de crédito presupuestado para todo el año; es decir la asignación máxima de dinero que se prevé gastar para cada objeto de gasto”. Disponible en: <http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar/sici/>

⁴³ La definición dada por el Sitio del Ciudadano al término devengado es: “la obligación de pago que surge cuando se contratan los bienes o servicios previstos en la Orden de Compra o cuando se ordena liquidar haberes o jubilaciones. El proveedor entrega los bienes junto con su factura, el Estado los recibe y a partir de ahí se genera la obligación de pago (Orden de Pago) que se registra como devengado. El concepto de gasto devengado es independiente de la efectiva realización del pago”. Disponible en: <http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar/sici/>

⁴⁴ El resto de los programas a cargo de la SENNAF poseen menores recursos asignados pero mayores porcentajes de ejecución. Así, el Programa 44 posee un crédito presupuestado de 686,62 uno devengado de 236,81 y un porcentaje de ejecución del 34,49%. El Programa 45 posee un crédito presupuestado de 350,14, uno devengado de 155,55 y un porcentaje de ejecución del 33%. Por último, el Programa 46 posee un crédito presupuestado de 282,10, uno devengado de 61,23 y un porcentaje de ejecución del 21,70%.

como en los Centros de Prevención de la Desnutrición Infantil⁴⁵, lo que no guarda relación con la meta anunciada por el gobierno al lanzar la Red Nacional de Espacios de Primera Infancia (“560.000 chicos de todo el país”⁴⁶), y más aún si consideramos las últimas cifras sobre niños y niñas en situación de pobreza y pobreza extrema. Los datos más actuales sobre pobreza y niñez indican que hay 5,6 millones de NNyA pobres en la Argentina, de los cuales 1,3 millones se encuentran en situación de pobreza extrema⁴⁷. En dicho marco, resulta preocupante la falta de alcance de las políticas públicas diseñadas a nivel nacional, por el único órgano en funcionamiento del Estado federal responsable de garantizar los derechos de niños, niñas, y adolescentes.

La situación antes reseñada, también puede evidenciarse, en el informe de ejecución físico financiero correspondiente al primer trimestre 2017⁴⁸. Allí, el Estado informa que el programa Promoción y Asistencia a los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios capacitó a 9.500 personas con el objeto de fortalecer Espacios de Primera Infancia y realizó 3 talleres. Asimismo, se atendieron a 343 Niños y Niñas en Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios, y a 6 Centros de Prevención de la Desnutrición Infantil para su fortalecimiento. Se destaca que los desvíos negativos que se observan en la totalidad de las mediciones se deben a demoras administrativas. Respecto al programa de Políticas Federales para la Promoción de los Derechos de Niños/as y Adolescentes, se (...) asistió a 430 personas, que se encontraban en Situación de Vulnerabilidad. Los datos que se reseñan ponen en evidencia la falta de políticas públicas nacionales, cuyo alcance sea comprensivo del alcance que las necesidades en materias de derechos, tiene la infancia en Argentina.

La práctica de sub-ejecuciones presupuestarias vulnera el principio de no regresividad, así como también el principio del uso del máximo de los recursos disponibles para la garantía de los derechos.

A su vez, los derechos de la niñez deben considerarse a lo largo de todo el proceso de recaudación y obtención de recursos por parte del Estado, por lo cual es necesario que se especifique el deber del Estado de contar con mecanismos que permitan evaluar el impacto que pueden tener las políticas tributarias, de financiamiento externo y la política fiscal en general sobre los derechos de NNyA.

3.3.2. Acefalía de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

En sus observaciones finales para Argentina del año 2010, este Comité manifestó preocupación por la insuficiente coordinación existente en los ámbitos provincial y municipal, recomendando que los gobiernos provinciales atiendan debidamente la necesidad de especificidad de la política y los programas y recursos humanos y financieros en la esfera de la infancia, evitando la duplicación y las lagunas⁴⁹. Sin embargo, la situación en este sentido continúa siendo deficitaria.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) es un organismo creado por Ley N° 26.061 que funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Su

⁴⁵ Ambos en el marco del Programa de Promoción y asistencia a centros de desarrollo infantil comunitario.

⁴⁶ Información disponible en: <http://www.casarosada.gob.ar/slider-principal/35971-el-gobierno-pone-en-marcha-una-red-de-espacios-de-primera-infancia>

⁴⁷ UNICEF. La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf

⁴⁸ Disponible en: http://www.mecon.gov.ar/onp/html/fisica_presupuesto/2017/1ertrim17.pdf

⁴⁹ 54º período de sesiones de 2010, 25 de mayo a 11 de junio de 2010, párr. 15. “15. El Comité celebra la creación, en 2006, del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), organismo multisectorial y multiprovincial presidido por la autoridad a cargo de la nueva Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en calidad de mecanismo nacional de coordinación del Sistema de Protección Integral, pero le preocupa la insuficiente coordinación existente en los ámbitos provincial y municipal.

16. El Comité recomienda al Estado parte que mejore la coordinación en los ámbitos provincial y municipal y que los gobiernos provinciales atiendan debidamente la necesidad de especificidad de la política y los programas y recursos humanos y financieros en la esfera de la infancia, evitando la duplicación y las lagunas.”

rol resulta fundamental dentro del Sistema de Protección Integral de los Derechos de NNyA, ya que debe funcionar como promotora de políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, velando por el respeto de su calidad de sujetos de derechos, articulando con distintas instancias y jurisdicciones para dicho fin.

Es destacable la amplitud de las funciones asignadas a la SENNAF⁵⁰, cobrando aún mayor trascendencia ante el creciente contexto de infantilización de la pobreza. A pesar de que entre sus múltiples funciones, este organismo debe promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de NNyA y sus familias, y garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia articulando en forma conjunta políticas públicas integrales así como gestionando la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de dichas políticas; las acciones informadas por el Estado a este Comité sólo se vinculan con actividades de formación y capacitación, que si bien son fundamentales para instaurar el abordaje adecuado de la niñez, no bastan para garantizar los derechos de NNyA como el Estado se encuentra obligado a hacerlo.

El 20 de abril de 2017, el presidente argentino aceptó la renuncia de la ex-titular de dicha secretaría lo que generó su acefalia. Al día del cierre del presente informe, existe un funcionario que se encuentra “a cargo” de área, pero no se encuentran formalmente designado. Resulta preocupante la falta de conocimiento sobre las acciones que dicha Secretaría lleva a cabo y cómo éstas han incidido en la situación de la infancia y adolescencia en el país. Las organizaciones que integramos Infancia en Deuda, consideramos que los cambios y la falta de designación de una autoridad con trayectoria

⁵⁰ Art. 44. FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría: a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales; b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley; c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación; d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia; e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia; f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen; g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia; h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley; i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización; j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes; l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional; m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia; n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas; o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia; p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos; q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción; s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

temática en la SENNAF es un síntoma más de la falta de centralidad en agenda política de los derechos de la infancia.

3.4. Necesidad de un sistema penal juvenil acorde a los estándares internacionales.

El Comité, ha señalado al Estado Argentino, hace casi 15 años⁵¹, la necesidad de revisar sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de personas menores de edad para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención así como con otras normas internacionales en la materia; acelerar este proceso asignando suficientes recursos humanos y financieros; adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de NNyA que han pasado por el sistema de justicia penal juvenil; entre otras medidas.

A pesar de haber ratificado la CDN y haberle dado jerarquía constitucional hace ya más de dos décadas, Argentina continúa aplicando un régimen penal juvenil⁵² que vulnera estándares internacionales y que no cumple con los objetivos de reintegración y resocialización de las y los jóvenes en conflicto con la ley penal⁵³, sino que tiende a profundizar sus condiciones de vulnerabilidad. Previsto mediante el decreto ley 22.278, el régimen penal juvenil actual otorga amplias facultades discrecionales al juzgador, desconociendo las garantías específicas que en materia de un proceso penal establece la Convención para NNyA.

Es evidente la necesidad de una reforma integral que adapte la normativa actual a los principios de la CDN, asegurando la plena vigencia de las garantías en el proceso penal y que busque la prevención del conflicto con la ley penal antes que la represión, además de una estrategia orientada a la reinserción social que ofrezca a las y los adolescentes

⁵¹ 31º período de sesiones de 2002, 9 d octubre de 2002, párr. 63. “63. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Revise sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);
- b) Acelere el proceso mencionado en a), entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos y financieros;
- c) Se asegure de que exista una clara distinción, en cuanto a procedimientos y trato, entre los niños que tienen conflictos con la justicia y los niños que necesitan protección;
- d) Recurra a la prisión, incluso la prisión preventiva, únicamente como medida extrema, por períodos que sean lo más breves posible y no superen la duración del período previsto por la ley, y garanticen que los niños siempre estén separados de los adultos;
- e) Aplique medidas alternativas a la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad, cuando ello sea posible;
- f) Incorpore en sus leyes y prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, sobre todo para que esos menores puedan utilizar procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato que reciban;
- g) Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de encarcelamiento;
- h) Teniendo en cuenta el artículo 39, adopte las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de los niños que han pasado por el sistema de justicia de menores; e
- i) Solicite asistencia, entre otras entidades, al ACNUDH, el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asesoramiento y Asistencia Técnicos en Materia de Justicia de Menores.”

⁵² Régimen Penal de Minoridad, regulado durante la última dictadura militar mediante el decreto ley 22.278, en el año 1980. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/norma.htm>

⁵³ UNICEF. “Hay alternativas. Ideas para contribuir al debate sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil”. Disponible en: http://www.hayalternativas.org.ar/files/posicion_unicef.pdf

oportunidades educativas, de formación laboral y recreativas, para facilitar su inclusión en un proyecto de vida digno.

La reforma normativa debe ser acorde a la Ley de Protección Integral, y acompañarse, indefectiblemente, de políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia. Es por ello que se deben destinar recursos económicos suficientes a estos fines, garantizando el abordaje interdisciplinario y especializado en materia de niñez y adolescencia, en todo el proceso penal.

3.5. Recomendaciones sugeridas:

- Designar sin dilaciones al/la defensor/a de niños, niñas, y adolescentes (en adelante NNyA), órgano rector y de control previsto por la ley nacional n° 26.061 de protección integral de niños, niñas y adolescentes (en adelante ley nacional de protección o ley nacional), y disponer de los recursos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento. Instar a las provincias a avanzar en la creación o designación de los y las defensoras provinciales de NNyA y garantizar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento. Tanto el Congreso nacional como las legislaturas provinciales deben prever mecanismos de designación por concurso público de oposición y antecedentes donde se garantice su idoneidad e independencia.
- Instar a las provincias a adecuar su normativa e institucionalidad conforme la ley nacional de protección, en los casos que aún no lo han hecho, y a designar las autoridades de aplicación del sistema en la instancia provincial para su funcionamiento.
- Intensificar los esfuerzos para lograr la plena implementación de la ley nacional de protección, prestando especial atención a la necesidad de ejecutar los recursos financieros asignados para poder contar con estructuras adecuadas, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Ello siguiendo los lineamientos establecidos en la Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño.
- Arbitrar los medios necesarios para que, sin demoras, se sancione una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

RECOMENDACIONES GENERALES SUGERIDAS:

Las recomendaciones incluidas a continuación responden a las observaciones realizadas de manera conjunta por Fundación Sur, Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño - CASACIDN, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA, Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer - FEIM, e Infancia en Deuda, todas organizaciones de la sociedad civil que presentan informes en este 78º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, de manera individual o integradas en diferentes colectivos.

El orden de las recomendaciones respeta el orden propuesto por el Comité para facilitar su análisis conjunto con la información presentada por el Estado.

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones sugeridas:

- Designar sin dilaciones al/la defensor/a de niños, niñas, y adolescentes (en adelante NNYA), órgano rector y de control previsto por la ley nacional n° 26.061 de protección integral de niños, niñas y adolescentes (en adelante ley nacional de protección o ley nacional), y disponer de los recursos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento. Instar a las provincias a avanzar en la creación o designación de los y las defensoras provinciales de NNYA y garantizar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento. Tanto el Congreso nacional como las legislaturas provinciales deben prever mecanismos de designación por concurso público de oposición y antecedentes donde se garantice su idoneidad e independencia.
- Instar a las provincias a adecuar su normativa e institucionalidad conforme la ley nacional de protección, en los casos que aún no lo han hecho, y a designar las autoridades de aplicación del sistema en la instancia provincial para su funcionamiento.
- Intensificar los esfuerzos para lograr la plena implementación de la ley nacional de protección, prestando especial atención a la necesidad de ejecutar los recursos financieros asignados para poder contar con estructuras adecuadas, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Ello siguiendo los lineamientos establecidos en la Observación General 19 del Comité de los Derechos del Niño.
- Adoptar medidas para promover que el Poder Judicial aplique las leyes de protección integral de los derechos de NNYA, respetando el modelo de la protección integral establecido en la Convención y en la ley nacional.
- Promover la participación de los diferentes actores del sistema de protección, incluidos los NNYA y organizaciones de la sociedad civil en los espacios intersectoriales e intergubernamentales previstos en los diferentes niveles, a decir consejos provinciales y locales de discusión de la política pública de niñez en los que se discuten las políticas públicas relacionadas con la niñez.
- Jerarquizar el trabajo profesional en los órganos administrativos locales y provinciales del sistema de protección integral de niñez; promoviendo mejoras salariales, estabilidad, carrera administrativa, formación permanente, etc.

- Capacitar a los agentes estatales y no estatales vinculados a la política pública en materia de niñez, y a su vez, sensibilizar y difundir a la ciudadanía sobre los alcances del abordaje de la promoción y protección de derechos de infancia.
- Promover la difusión de las instancias institucionales donde denunciar situaciones de vulneración de derechos que afectan a NNyA. Avanzar en la construcción e implementación de protocolos de acción comunes en el nivel nacional, provinciales y municipales para garantizar la igualdad en el acceso a derechos de NNyA.
- Avanzar en la consolidación de un sistema integral de información desagregado por sexo, basado en la recolección y generación periódica de los datos necesarios y suficientes para diseñar una política pública en materia de niñez y brindar respuestas adecuadas.
- Producir información en línea con los indicadores de derechos humanos elaborados por los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, que permitan dar cuenta detallada de la situación de la niñez y sobre las políticas y recursos destinados a remediar la falta de acceso a derechos básicos y la desigualdad.
- Avanzar en la construcción y consolidación de la institucionalidad necesaria para el funcionamiento del sistema de protección integral, especialmente la creación e implementación de los servicios locales de protección y los consejos municipales y provinciales, con medidas concretas de transferencia de recursos para garantizar el efectivo acceso a derechos de NNyA.
- Fortalecer mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo que garanticen el funcionamiento del sistema como tal, con participación de la sociedad civil y los propios NNyA.

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

Recomendaciones sugeridas:

- Impulsar políticas tendientes a reducir los elevados niveles de pobreza e indigencia en la Argentina, que perjudican en especial a NNyA, prestando atención al significativo número de personas que se encuentran en la frontera de la línea de pobreza, revertir los sesgos regresivos del sistema actual y la infantilización de la pobreza:
 - Avanzar en la ampliación de la cobertura de la seguridad social a todas las familias. Mientras tanto, incluir a NNyA no alcanzados por la AUH a pesar de cumplir los requisitos y aumentar el monto de la prestación para que iguale a la canasta básica total. Garantizar el acceso de todos los NNyA a la AUH, eliminando las restricciones procedimentales o de coordinación y aquellas asociadas a condiciones de los NNyA y su grupo familiar.
 - Avanzar en la revisión de aquellas políticas fiscales que implican un trato diferencial en las transferencias estatales destinadas a NNyA.
- Promover políticas públicas que favorezcan el ejercicio pleno de derechos de los pueblos indígenas. Fortalecer la implementación de los programas destinados a la educación intercultural bilingüe, la formación de docentes de las mismas comunidades, la definición de medidas educativas tendientes a eliminar los prejuicios existentes en la sociedad nacional con respecto a los pueblos indígenas, en especial en lo concerniente a la revisión de los libros de texto a fin de que ofrezca una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades

y culturas indígenas. Tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las niñas de los pueblos originarios, teniendo en cuenta que los derechos contemplados por la CDN deben ser aplicados sin discriminación. A su vez se sugiere que se capacite en violencia de género, discriminación étnico racial y, sobre todo, en el conocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos a todo el personal que trabaja con NNyA en las comunidades indígenas.

- Avanzar en el establecimiento de políticas sociales universales que pongan foco en los NNyA como sujetos de derechos sin criterios de exclusión.
- Dejar sin efecto las modificaciones introducidas por el DNU 70/2017 que amplían la facultad de detención del estado, y las que obstaculizan el ejercicio del derecho a la unidad familiar de personas migrantes. Asegurar que la legislación migratoria utilice la detención como último recurso y asegure el acceso a la justicia en los casos excepcionales en que se recurra a esta medida. Como así también resguarde la integridad de la familia del mismo. Prohibir de manera absoluta la detención de NNyA migrantes y sus familias. Rever las formas de detención migratoria teniendo en cuenta la importancia de la reunificación familiar.
- Derogar las leyes contravencionales contrarias a los estándares de derechos humanos que continúan aplicándose en diferentes provincias del país. Promover la generación de protocolos de actuación frente a NNyA de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales. Erradicar la violencia policial en general y frente a NNyA en particular, incluidas las prácticas abusivas, extorsivas e ilegales para con NNyA.
- Promover la participación protagónica de NNyA en todos los temas que les conciernen en general, y en particular en la discusión de la política pública en materia de niñez y en espacios de toma de decisión.
- Promover la puesta en marcha y funcionamiento de los mecanismos provinciales de seguimiento a la aplicación de la ley nacional de salud mental, con énfasis en la capacitación de sus integrantes en materia de infancia.

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención) **Recomendaciones sugeridas:**

- Simplificar, unificar y descentralizar en todos los hospitales los trámites de inscripción de niñas y niños y estandarizar un procedimiento de inscripción ágil y efectivo en todos los registros de las personas del país.
- Prevenir, atender y erradicar la violencia contra NNyA en todo el país.
- Contar con un sistema de registro de casos de violencia contra NNyA a nivel nacional, con información desagregada por sexo.
- Garantizar el acceso a la justicia de NNyA víctimas de violencia.
- Promover conductas del buen trato en las relaciones con NNyA y capacitar sobre violencia contra NNyA en la educación formal en los niveles preescolar, primario y secundario.
- Erradicar toda forma de violencia que ejerzan los docentes sobre NNyA, a través de la capacitación y del control de las conductas.
- Promover la denuncia del abuso sexual en la infancia incluido el intrafamiliar, garantizando la atención integral de los NNyA.

- Asegurar una investigación adecuada en los casos de abuso infantil evitando la re victimización y asegurando a NNyA el derecho a ser escuchado y que sus palabras sean tenidas en cuenta sin ser desacreditados bajo falso Síndrome de Alienación Parental, que aun amplios sectores de la justicia reconocen y en base al cual re victimizan a NNyA.
- Generar mecanismos de articulación que reduzcan la aplicación de criterios dispares en casos de abuso sexual infantil entre los diferentes fueros que afecten los derechos de NNyA.
- Impedir la revinculación paternal en los casos de violencia y/o abuso sexual en la infancia e interpretar adecuadamente el interés superior de NNyA.
- Conformar y poner en marcha los mecanismos provinciales de seguimiento a la tortura, con énfasis en la formación especializada de sus miembros en materia de niñez.

4. Entorno familiar y otros tipos de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Recomendaciones Propuestas.

- Diseñar e implementar políticas de cuidado en el marco de la convivencia familiar que tengan como objetivo el fortalecimiento del rol de los adultos a cargo del cuidado de los NyNA, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado entre varones y mujeres, a fin de garantizar su derecho a vivir en familias que no reproduzcan estereotipos de género, implementando medidas de protección integral de derechos con énfasis en la descentralización del sistema y la necesaria inversión presupuestaria en esta línea.
- Avanzar en la implementación de mecanismos concretos de ayuda económica para que la separación de NNyA de sus familias no responda a causas socio-económicas. Disponer apoyo a las familias, al núcleo familiar y a la familia ampliada con especial hincapié en los hogares encabezados por mujeres, para evitar la separación de NNyA de su grupo familiar a nivel nacional, provincial y municipal.
- Reglamentar e implementar la Ley que establece “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales” instando a las provincias a adherir a la ley nacional o bien a sancionar sus propias normativas internas que contemplan el espíritu de la mencionada ley.
- Generar un marco legal y procedimientos administrativos para que se respete la garantía del debido proceso, garantizándoles a NNyA un abogado de su confianza, frente a una institucionalización.
- Garantizar a los NNyA privados del cuidado parental el ejercicio pleno de sus derechos, en especial el derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta y participar en las decisiones atinentes a su vida y al desarrollo de su autonomía progresiva.
- Adoptar medidas que posibiliten de manera efectiva que el acogimiento de NNyA en ámbitos familiares sea una prioridad por el lapso más breve posible, mientras se desarrollan acciones con la familia de origen para que supere sus dificultades, garantizando el monitoreo y supervisión de estos procesos.
- Diseñar e implementar estándares de cuidado alternativo conforme los lineamientos propuestos en las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (2009), estableciendo pautas

de orientación política y práctica relativas a la protección y bienestar de los NNyA privados del cuidado familiar o en riesgo de perderlo.

- Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados familiares.
- Garantizar el monitoreo, control y la supervisión, por parte de la autoridad de aplicación en materia de infancia y adolescencia de los dispositivos de cuidado alternativo, ya sean públicos o privados.
- Priorizar el llamado a la acción para poner fin a la institucionalización de NNyA menores de 3 años y para aquellos mayores de esa edad brindar diferentes alternativas de modalidades de cuidado de acuerdo a necesidades específicas de cada NNyA que ha perdido el cuidado de su familia.
- Proporcionar capacitación adecuada y sistemática al personal profesional y no profesional que trabaja con NNyA sin cuidados parentales diseñando una currícula acorde y de aplicación obligatoria previa al ingreso al puesto de trabajo requerido. En particular funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, trabajadores del sistema de cuidados alternativos, al igual que legisladores, jueces y juezas, abogados, comunicadores sociales y otros.
- Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sin cuidado familiar perciban la Asignación Universal por Hijo así como cualquier otro beneficio social dirigido a la infancia.
- Garantizar que los NNyA sin cuidados familiares tengan vínculo con sus orígenes (familia ampliada, hermanos, referentes significativos)
- Durante el tiempo que dure la medida excepcional priorizar el trabajo y acompañamiento con la familia de origen y/o vínculos significativos de NNyA para que finalizada la misma puedan permanecer juntos.

5. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Recomendaciones sugeridas:

- Atender a las adolescentes y niñas víctimas de violación para prevenir el embarazo y la infección con el VIH y en caso de resultar embarazadas facilitar el acceso a la interrupción legal del embarazo sin judicializar ni demorar en estudios o constataciones que impiden su rápida resolución.
- Concretar la Educación Sexual Integral -ESI- en todos los niveles educativos desde el preescolar, el primario y el secundario, según lo establecido en la ley 26.150.
- Garantizar el acceso de NNyA a los servicios de salud incluidos los de salud sexual y reproductiva y garantizar el acceso a información y métodos para controlar su reproducción y prevenir el embarazo no planificado en la adolescencia.
- Promover modelos de masculinidad en niños y adolescentes que respeten la decisión de las niñas en todos los aspectos, incluidos los relativos a las relaciones sexuales, y que superen la dominación de los varones sobre las mujeres.
- Eliminar los roles estereotipados de ser mujer y varón, reconocer la diversidad e identidad de género y eliminar todas las formas de discriminación debidas a la identidad de género y/o la orientación sexual.

- Realizar campañas para prevenir el embarazo no planificado en la adolescencia, especialmente el precoz y no consentido y garantizar el acceso a métodos para controlar su fertilidad y no poner en riesgo su vida y su salud.
- Garantizar a las niñas madres la continuidad escolar y el apoyo necesario para ello, incluyendo facilidades en la elección y horarios y la instalación de espacios de cuidado en escuelas para hijas e hijos de alumnos de ambos sexos.
- Investigar y sancionar la complicidad de las fuerzas de seguridad y otros agentes estatales con el narcotráfico.
- Avanzar en la implementación de una nueva encuesta nacional nutricional, que permita conocer de forma actualizada y exacta la situación de la alimentación en la infancia, y diseñar políticas públicas adecuadas.
- Asegurar la existencia de dispositivos específicos para NNyA en situación de consumo problemático de sustancias, que realicen abordajes integrales y cuenten con los recursos humanos y presupuestarios suficientes, garantizando el acceso a los mismos a todos los NNyA del país, sin discriminación, con especial atención a aquellos en contextos de pobreza.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la criminalización de NNyA en situación de consumo problemático de sustancias con especial atención al accionar de las fuerzas de seguridad.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la estigmatización de NNyA en situación de consumo problemático de sustancias con especial atención al abordaje por parte de los medios de comunicación. Promover la capacitación y sensibilización de los medios de comunicación para que ejerzan su rol de manera responsable.
- Realizar un diagnóstico preciso sobre la cantidad de NNyA internados en institutos monovalentes y de salud mental, que requieren atención a la salud mental en Argentina.
- Diagramar, planificar y poner en marcha las políticas públicas necesarias para la atención de la salud mental de la infancia desde una perspectiva de derechos, adecuada a los estándares de la Ley Nacional de Salud Mental.
- Fortalecer los procesos de integración plena de NNyA con afectación en su salud mental, a fin de que puedan ejercer integralmente sus derechos, en especial su derecho a la educación y a la convivencia familiar.
- Incrementar los esfuerzos para que NNyA con discapacidad accedan a sus derechos desde una perspectiva integral e inclusiva (salud, educación, vivienda, transporte, y accesibilidad) en cada una de las jurisdicciones del territorio nacional.
- Implementar acciones de fortalecimiento familiar para evitar la institucionalización de NNyA con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado entre varones y mujeres dentro de las familias.
- Garantizar en los casos de institucionalización un monitoreo, control y supervisión externa, considerando especialmente la doble vulnerabilidad de NNyA con discapacidad (condiciones de alojamiento, tratamiento, rehabilitación, acciones de integración socio familiar, etc.)
- Generar políticas públicas integrales necesarias para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales vulnerados por la contaminación ambiental masiva de los NNyA que viven en la cuenca Matanza Riachuelo; subsidios a la

vivienda, alimentación nutritiva de las familias con especial atención en madres embarazadas, bebés, NNyA, acciones integrales en salud, rutas de acción y planificación de acciones entre agentes sanitarios, atención primaria y centros de alta complejidad.

- Establecer mecanismos de control y fiscalización estatal más efectivos (control de desechos industriales, incorporar la figura del veedor ciudadano). Poner en marcha plan de obras estructurales: ejecución del sistema de cloacas, finalización de las obras hídricas.

6. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, y 32 a 36 de la Convención)

Recomendaciones sugeridas:

- Arbitrar los medios necesarios para que, sin demoras, se sancione una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Hacer cesar las privaciones ilegítimas de la libertad de las personas menores de edad no punibles.
- Desarrollar e implementar sanciones alternativas a la privación de libertad de modo tal de respetar el principio de excepcionalidad de esa medida.
- Garantizar que la privación de libertad sea aplicada únicamente como medida de último recurso y por el más breve tiempo posible.
- Garantizar que no se impulsarán modificaciones normativas regresivas en materia de vigencia de los derechos de NNyA.
- Adoptar medidas concretas para evitar la extensión normativa de los plazos previstos en los artículos 41 y 43 de la ley 13.634 de la provincia de Buenos Aires relativos a la privación de la libertad de NNyA.
- Garantizar que no se criminalizarán estados personales o estigmatizadores y discriminatorios y que no se habilitará a la policía a detener sin orden ni el debido contralor judicial por el solo motivo de querer conocer los antecedentes, medios de vida, o proceder a la identificación de NNyA.
- Cuando tenga lugar la privación de la libertad de NNyA debe garantizarse que las instalaciones de los lugares de detención cumplan con las normas internacionales.
- Una vez sancionada la ley de responsabilidad penal juvenil, desarrollar e implementar un sistema especializado de justicia juvenil con profesionales capacitados en forma adecuada.
- Diseñar un programa nacional de apoyo a la implementación efectiva de medidas alternativas a la privación de libertad.
- Establecer un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades de los NNyA para la recepción y procesamiento de denuncias presentadas por NNyA y que investigue supuestas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y por guardias de la prisión; que, en su caso, procese y castigue a los responsables.
- Garantizar que los NNyA privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, amigos y otras personas o representantes

de organizaciones de la sociedad civil, y que se les dé la oportunidad de visitar su hogar y a su familia.

- Brindar capacitación al personal penitenciario sobre los derechos de NNyA y las necesidades especiales de estos.
- Garantizar el monitoreo externo, independiente e irrestricto de lugares de detención en donde se encuentren alojadas personas menores de edad.
- Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio vs. Argentina”. En particular, prohibir el alojamiento de NNyA en dependencias policiales y las detenciones NNyA por “averiguación de identidad”.
- Trabajar, en forma urgente y con la activa participación del ente rector de políticas de niñez (SENNAF), con el Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) de manera que éste comience a recolectar información sobre la cantidad de hombres y mujeres privados de libertad que son padres/madres y otros datos que puedan ser relevantes para la formulación de programas y acciones en favor de los derechos de todos los NNyA con un referente significativo privado de la libertad. Asegurar que la misma sea ampliamente conocida por los organismos rectores del área de niñez tanto de los gobiernos municipales, provinciales como nacionales, como así por organizaciones de la sociedad civil interesadas.
- Diseñar y llevar a cabo, con liderazgo de la SENNAF, en coordinación con los gobiernos locales y provinciales y con la participación de organizaciones y especialistas de la sociedad civil, así como de NNyA y sus familias, acciones de sensibilización y formación de agentes públicos en temas referidos a la promoción y defensa de los derechos de NNyA con padres o madres encarcelados. En especial, se entiende como primordial realizar capacitaciones con integrantes del sistema escolar, judicial, de salud mental y de los sistemas y dispositivos territoriales.
- Garantizar, siempre teniendo en cuenta el interés superior de NNyA, que las personas privadas de libertad -bajo proceso y condenadas- de los sistemas federal y provinciales reciban en forma oportuna consejería, asesoramiento y apoyo para el ejercicio de sus derechos y responsabilidades parentales mientras dure la privación de libertad.